



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 08 de febrero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 115-2022-R.- CALLAO, 08 DE FEBRERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 269-2021-TH/UNAC (Expediente N° 01095987) recibido en fecha 02 de diciembre del 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 026-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a los estudiantes CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE, RAMOS MORE OMAR AUGUSTO y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES, relacionado con la Resolución Rectoral N° 463-2021-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao la norma estatutaria concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los Procesos Disciplinarios Sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, en los Artículos 4°, 10°, 14°, 16°, 18°, 20°, 21°, así como la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria, el cual tiene por objeto normar el Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, por Resolución Rectoral N° 463-2021-R de fecha 30 de julio del 2021, se resuelve *“INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los estudiantes CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE con Código N° 1615225418 y RAMOS MORE OMAR AUGUSTO con Código N° 1615215069 de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES con Código N° 1611125743, estudiante de la Facultad de Ciencias Contables”;*

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 026-2021-TH/UNAC de fecha 25 de noviembre del 2021, por el cual se acuerda recomendar al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao *“SE SANCIONE a los estudiantes investigados CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE con Código N° 1615225418 y RAMOS MORE OMAR AUGUSTO con Código N° 1615215069 de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES con Código N° 1611125743, estudiante de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, con la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA, al haber incumplido sus deberes como estudiantes”*, informando que *“de lo actuado y expuestos en los puntos precedentes, y teniendo en cuenta los documentos anexados, se tiene como un hecho cierto y probado, que los estudiantes CACERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE con Código N° 1615225418, RAMOS MORE OMAR AUGUSTO con Código N° 1615215069 de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES con Código N° 1611125743, de la Facultad de Ciencias Contables, han hecho uso indebido del Drive del Correo Electrónico Institucional únicamente para uso exclusivo para Actividades Académicas; el que, sin embargo, los estudiantes investigados lo utilizaron para ver Videos, Series, Películas y otros, conforme a la evidencia encontrada y verificada con los pantallazos que se adjuntan al informe del Responsable del Área de Redes y Servidores de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación”*; asimismo se informa que *“teniendo en cuenta el descargo de los estudiantes (...)debe tenerse en cuenta lo afirmado por los investigados en el sentido que, según lo afirman categóricamente, no tenían conocimiento ni se difundió adecuadamente el Reglamento sobre el Uso Adecuado del Correo Institucional, debido a que no se les proporcionó algún manual al respecto..”*; que de esta forma el Tribunal de Honor acordó: *“PROPONER al Rector de la Universidad Nacional del Callao, se SANCIONE a los estudiantes investigados CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE con Código N°1615225418 y RAMOS MORE OMAR AUGUSTO con Código N° 1615215069 de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES con Código N° 1611125743, estudiante de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional del Callao, con la medida disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 095-2022-OAJ recibido en fecha 27 de enero del 2022, en relación al Oficio N° 269-2021-TH-VIRTUAL/UNAC de fecha 30.11.2021 sobre imposición de sanción en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra los estudiantes CACERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE, RAMOS MORE OMAR AUGUSTO y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES; evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en el Art. 89° De la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 261, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado con resolución de Consejo de Facultad N° 020-2017-CU; informa que *“habiéndose acreditado que los estudiantes investigados, habrían cometido conducta funcional, corresponder revisar si la imposición de la sanción recomendada por el Tribunal de Honor se enmarca dentro del supuesto señalado en el Art. 101 de la Ley Universitaria (...) en ese sentido, se observa de los actuados que conforman el presente expediente que efectivamente los estudiantes habrían hecho uso indebido del Google Drive asignado mediante los correos electrónicos para ser usados en el desarrollo de las clases que son dictadas de manera virtual, con lo cual se acredita que la sanción se encuentra tipificada en la referida Ley Universitaria”*; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica *“es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 026-2021-TH/UNAC, del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda, SE SANCIONE a los estudiantes investigados CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE con Código N° 1615225418 y RAMOS MORE OMAR AUGUSTO con Código N° 1615215069 de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES con Código N° 1611125743, estudiante de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional del Callao, con la medida disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA, al haber incumplido sus deberes como estudiantes, en*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

el uso inadecuado de la aplicación Google Drive; dada las imputaciones acreditadas que han sido materia de investigación y análisis del presente Proceso Administrativo Disciplinario; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el referido dictamen. Por lo que, corresponde ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL vía la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, de conformidad al artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario No 020-2017-CU de fecha 05/01/17, modificada mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, del 04/03/2021, determinando la situación jurídica de dichos estudiantes”;

Que, la señora Rectora, mediante el Oficio N° 200-2022-R/UNAC de fecha 31 de enero del 2022 dirigido al Secretario General, solicita “se sirva expedir Resolución Rectoral a los estudiantes **CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE, RAMOS MORE OMAR AUGUSTO** y **RODRÍGUEZ GARCÍA OMAR ALCIDES** con **AMONESTACIÓN ESCRITA** al haber incumplido sus deberes como estudiantes”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 026-2021-TH/UNAC de fecha 25 de noviembre del 2021; al Informe Legal N° 095-2022-OAJ recibido en fecha 27 de enero del 2022; al Oficio N° 200-2022-R/UNAC de fecha 31 de enero del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

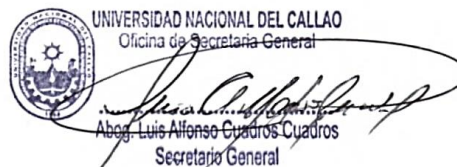
1° **SANCIONAR** a los estudiantes investigados **CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE** con Código N° 1615225418 y **RAMOS MORE OMAR AUGUSTO** con Código N° 1615215069 de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; y **RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES** con Código N° 1611125743, estudiante de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional del Callao, con la medida disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA**, al haber incumplido sus deberes como estudiantes, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 026-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 095-2022-OAJ; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU e interesados.